

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

1





CONTRATO N°. 95/2024 RESOLUCION DE ADJUDICACION N°. 42/2024 CONTRATACION DIRECTA CD N°. 96/2024 CF. 217

"FONDO GENERAL"

"ADQUISICIÓN JABON DE CLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% EN ESPUMA"

Nosotros: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad,
the second of th
, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio,
con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos diez mi
doscientos veintidos-cero cero dos-cinco, tal como lo acredito con: a) Acuerdo de creación
y aprobación de los Estatutos del Hospital "Benjamín Bloom", Número DOSCIENTOS
VEINTICUATRO, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos treinta y tres,
publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO
QUINCE, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres; b) Acuerdo de
nombramiento número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de
dos mil diecinueve, emitido por la Ministra de Salud doctora Ana del Carmen Orellana
Bendek, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en
propiedad como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM" , a partir del nueve de agosto de dos mil
diecinueve; y de conformidad con lo establecido en los artículos seis, inciso segundo y
sesenta y siete número tres del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud,
normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número
cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en los que consta que la
representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director; y
artículos dieciocho y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas; por lo
que estoy facultado para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso de este
documento a mi representada se le denominará "EL HOSPITAL" y MOISES ELIO IRAHETA REYES, mayor de edad,
, portador de mi Documento
Único de la
calidad de persona natural, por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el
transcurso del presente documento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las
calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente
contrato de bienes de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO
DEL CONTRATO: La Contratista se obliga a entregar la "ADOUTSTCTÓN DE JARON DE

ágina 1 de 8

4

GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% EN ESPUMA", de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

ÍTEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	TOTAL, CON IVA
1	11800063	JABÓN DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% EN ESPUMA, CON DISPENSADOR DE PIE, ENVASE DE UN LITRO JABÓN DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% EN ESPUMA, PRESENTACION 800 A 1,000 ML, CON DISPENSADOR ELECTRONICO DE BATERIAS Y/O CORRIENTE MODELO: N/A MARCA: CLORHEXIRA AL 2% ORIGEN: EL SALVADOR CASA REPRESENTADA O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO: LABORATORIO MIREY NOTA: Se instalarán los dispensadores de jabón a solicitud y requerimiento del Hospital. PLAZO DE ENTREGA: 100% máximo diez días hábiles después de la distribución del contrato a la contratista	C/U	2,400	\$16.50	\$39,600.00
		MONTO TOTAL CONTRATADO:				\$39,600.00

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La Contratista deberá cumplir de forma obligatoria con las especificaciones técnicas, consignadas en los Documentos de Solicitud de Ofertas y su oferta. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este Contrato; con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Documento de la Solicitud de Ofertas Contratación Directa CD N°. 96/2024 CF 217, de fecha 15 de octubre de 2024, denominada "ADQUISICIÓN DE JABON DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% EN ESPUMA"; b) Las enmiendas, consultas y/o aclaraciones al Documento de Solicitud de Ofertas, si las hubiere; c) La oferta de La Contratista y sus documentos; d) La Resolución de Adjudicación N°. 42/2024, de fecha 5 de noviembre de 2024;

e) La Resolución Razonada N°. 96, de fecha 1 de octubre de 2024; f) Las garantías; g) Las Actas y/o Resoluciones Modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas con la Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL, con cargo al Cifrado Presupuestario: 2024-3202-3-0202-21-1-54107, CF-217 la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, El Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagará a La Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaría del presente año. CLÁUSULA OUINTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es por la cantidad de: TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$39,600.00), los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL, y que El Hospital pagará a La Contratista o a quien ésta designe legalmente por los bienes objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CLÁUSULA SEXTA. FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará, a La Contratista el monto del contrato en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de SESENTA DÍAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando se reciban los fondos del Ministerio de Salud para FONDO GENERAL. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DIA HABIL antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberán expresar en esta lo siguiente: CONTRATACION DIRECTA CD Nº. 96/2024. Resolución de Adjudicación Nº. 42/2024, Contrato Nº. 95/2024. Fondo General. Descripción del Suministro. Precio Unitario. Precio total en número y letras. Número de compromiso presupuestario, Retención del 1% IVA. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. Para efectos del primer pago, la UCP del Hospital enviara a la Unidad Financiera Institucional del Hospital las garantías originales revisadas. La transferencia de fondos la efectuará la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda al MINSAL y el pago a través de la Tesorería del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, mediante la modalidad de cheque o abono a cuenta. RETENCION: En virtud que este Hospital ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el Art. 162, del Código Tributario. La Contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. CLÁUSULA SEPTIMA, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: Para la recepción del suministro se levantará un acta de recepción en original del bien, elaborada por el Administrador de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 162 literal d) de la LCP. Lo anterior no será obstáculo para que El Hospital, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar la entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Para tal efecto La Contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. Cuando el suministro especificado en el presente contrato haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula, El Hospital procederá a la inspección para

verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de La Contratista o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, La Contratista deberá reponer y cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si La Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El Hospital. CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo del presente contrato será a partir del día siguiente de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2024, o hasta que las partes havan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere. Los bienes objeto del presente contrato serán entregados, en el ALMACÉN DE MEDICAMENTOS, ubicado en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, previa coordinación con la Administradora de Contrato y Guardalmacén, apegándose a las Especificaciones Técnicas contempladas en el Documento de Solicitud de Ofertas y en la Oferta de La Contratista. El plazo de Entrega es 100% máximo 10 días hábiles después de la distribución del contrato a La Contratista. Cuando por necesidad y los intereses institucionales demanden un cambio en el lugar de entrega, la Administradora de Contrato previa consulta y opinión de la Unidad Solicitante y aceptación de La Contratista, podrá recepcionar en un lugar diferente al establecido en el contrato, sin que para ello se requiera resolución razonada firmada por el Titular, de lo cual deberá dejar documentación de respaldo en el expediente respectivo. (Cruce de notas, correos electrónicos, entre otros). Para lo cual La Contratista o su delegado autorizado en coordinación con la Administradora de Contrato y Guardalmacén verificarán que los bienes entregados cumplen estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el Documento de Solicitud de Oferta y la Oferta de La Contratista. La Contratista recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes recibidos, firmada y sellada por el guardalmacén respectivo, el delegado de La Contratista y firmada por la Administradora de Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el contrato, de la cual la Administradora de Contrato remitirá la copia a UCP. El acta deberá contener: Nombre, Firma y sello del delegado de La Contratista que hace la entrega, firma y sello del guardalmacén y firma de la Administradora de Contrato. CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. El porcentaje de esta garantía es del 10%, del monto contratado, deberá de presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siquiente de la distribución del contrato a La Contratista, en las oficinas de la UCP del Hospital. La cual estará vigente por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la fecha de distribución del contrato a La Contratista. La Contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario F8 que se proporcionó en los Documentos de Solicitud de Ofertas. Dicha garantía consistirá en fianza y se incrementará en la misma proporción en que el valor del plazo del contrato llegaré a aumentar, en su caso. Ante el incumplimiento por La Contratista de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo dentro de los diez (10) hábiles siguientes de haberse notificado, emitido por El Hospital a las compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), habiendo sido previamente notificada La Contratista del reclamo y no haber dado

respuesta satisfactoria. En caso que La Contratista no presente la garantía de cumplimento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento a los Arts. 126 LCP y 56 RLCP. Se procederá a la gestión de exoneración de la Garantía de Cumplimiento Contractual cuando La Contratista lo solicite por escrito al Administrador de Contrato, anexando copia del acta de recepción final, amparándose en la Ley de Compras Públicas en el Art. Nº. 126, el cual establece: "En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega no será necesario requerir esta garantía. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por entrega inmediata aquella que no exceda de quince días hábiles". Dicha fianza se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte de La Contratista; b) Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en la contratación; c) Cuando La Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Contratista. B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES (Art. 128 LCP). La Contratista garantizará la buena calidad de bienes proporcionados para lo cual presentará en la UCP del Hospital, dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que el bien sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato y estará vigente durante el plazo de DOS (2) AÑOS contados a partir de dicha fecha, conforme al Formulario F9 que se proporcionó en los Documentos de Solicitud de Ofertas. Dicha garantía consistirá en fianza. Las fianzas deben ser otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las garantías no deberán estar perforadas en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no deben presentar manchas ni deterioro. La Garantía de Buena Calidad de Bienes será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Efectividad de Garantía de Buena Calidad de Bienes. En caso de presentarse alteraciones en la calidad del bien brindado en el contrato, El Hospital hará efectiva la garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad a lo suministrado en relación con lo adjudicado y contratado, y b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del bien proporcionado. Al presentar para su revisión y aprobación la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, debe presentarse el Acta de Recepción Definitiva para comprobar que ya entregó el 100% del objeto del contrato. LAS GARANTÍAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS Y DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UCP DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será designada a Licda. HILDA KARINA MARTINEZ DE PEREZ, con cargo de Licenciada en Enfermería, correo electrónico: hilda.martinez@salud.gob.sv teléfono: 7709-0254. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO: Deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el Art. 162 de la LCP. a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en el contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o

contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a La Contratista relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de La Contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los Administradores de Contrato, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al sequimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de La Contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS: (ART. 170 LCP) "En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal" (TRES DÍAS HÁBILES), tiempo dentro del cual El Hospital deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de La Contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Se exceptúan de este plazo, los contratos que por su naturaleza o característica de las obligaciones no fuere necesario". CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES: El Hospital, podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El Hospital aprobará la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el Titular del Hospital, y por La Contratista. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a La Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento del Hospital. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Titular del Hospital, y La Contratista". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el Art.158 de la LCP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, la prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de La Contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el Art. 159 de la LCP. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en los Arts.158 inc. 5° y 160, ambos de la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el Art. 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: La Contratista, se compromete a quardar la confidencialidad de toda información revelada por El Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para

asegurar que la información revelada por El Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: (Arts. 174 al 181 y 187 LCP) En caso de incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LCP, ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobreprecios, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando no se hayan pagado las multas impuestas como resultado de incumplimientos de obligaciones con El Hospital; sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, El Hospital podrá realizar el cobro de estas, del pago restante de las entregas efectuadas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los Arts. del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente contrato. En caso de incumplimiento por parte de La Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; El Hospital notificará a La Contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el Art. 187 de la LCP. De igual forma, El Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (ART. 168 LCP). Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: (ART. 163 al 165 LCP). Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, Lineamientos dictados por la DINAC; y demás legislación aplicable, o los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Hospital. CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCION: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento a que se refiere el Art. 187 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo. En cumplimiento de la Ley Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones antifraude y anticorrupción, para que La Contratista, y subcontratistas cumplan con los más altos estándares de ética e integridad durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. La Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere El Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2024, o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, Lineamientos emitidos por la DINAC, las condiciones y especificaciones contenidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa CD Nº. 96/2024; La Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leves de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL en: Final 25 Avenida Norte y final 29 Calle Poniente, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y LA CONTRATISTA en: Colonia El Rosario, Pasaje 2, Polígono 11 casa 11, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, correo electrónico: moises iraheta493@hotmail.com teléfono: 7543-7464. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido. En fe de lo anterior, firmamos en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

EL HOSPITAL

E. y Vo. Bo. Unidad Jurídica

4



ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 1 4 NOV 2024

LA CONTRATISTA